



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE AGUAS Y COSTAS

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR



Valencia, 15 de septiembre de 2003



Sr. Presidente de la Junta Central de Regantes de la
Mancha Oriental
Crt. Madrid, s/n
APARTADO DE CORREOS, Nº 60
02080 ALBACETE

Con fecha 12 de septiembre de 2003, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar ha dictado la siguiente Resolución:

CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA DURANTE LA CAMPAÑA DE RIEGOS DEL AÑO 2004 PARA LOS USUARIOS DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL

ANTECEDENTES

El Plan Hidrológico del Júcar (*Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio*; publicado por *Orden de 13 de agosto de 1999*), establece en su artículo 24, que:

4. La asignación de recursos subterráneos bombeados para los riegos del acuífero de la Mancha Oriental se fija en un máximo neto anual de 275 Hm³ (equivalente a una extracción bruta máxima total estimada en unos 320 Hm³). Esta asignación, y la que se realice de aguas superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

asimismo dispone que:

Los criterios básicos para esta asignación de recursos son:

a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera y cuarta de dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.mma.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

b) *Las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, se regularizarán mediante la tramitación de la correspondiente concesión, que se otorgará de acuerdo con las condiciones que determina este Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.*

c) *No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua con destino a regadío en dicho acuífero que no estuviesen solicitadas antes de dicha fecha, excepto aquellas que no supongan un incremento de volumen de extracción o supongan la culminación de expedientes anteriormente iniciados.*

d) *El proceso de regularización concesional tendrá en cuenta la posible asignación de recursos superficiales a las zonas actualmente regadas con aguas bombeadas del acuífero.*

e) *Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el art. 79 de la Ley de Aguas.*

f) *El plan de explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.*

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, este Organismo dictó la Resolución de Presidencia de 19 de febrero de 1999 que entre otros contenidos acordó:

- *Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios validamente constituida a la que se refiere el artículo 32.4.e) del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.*
- *Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.*
- *En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que en su ámbito territorial establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.*

Posteriormente, se han desarrollado los trabajos técnicos incluidos en sendos Convenios de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para la *Caracterización física y administrativa de las unidades de gestión hídrica del acuífero Mancha Oriental y el Seguimiento del Plan de explotación y asistencia en los trabajos de regularización administrativa de los regadíos del acuífero de la Mancha Oriental*. Estos trabajos cuyo objetivo final es la Regularización Administrativa han permitido a esta Confederación Hidrográfica del Júcar el envío individualizado a los distintos titulares de la comunicación con el volumen, superficie y parcelas con los que se tramitan sus respectivos expedientes. Esta comunicación, en la fase de Resolución del Organismo de cuenca, configura, en tanto no se finalice la tramitación completa del expediente, los derechos individualizados del aprovechamiento.

En este sentido resulta necesario tener en cuenta las citadas Resoluciones del Organismo de cuenca en las actuaciones de los usuarios individuales, de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y de la propia Confederación Hidrográfica del Júcar a lo largo de la campaña de riegos del año 2004.



Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, esta PRESIDENCIA en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Los **CRITERIOS** de uso de agua durante la campaña de riegos del año 2004 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental son los siguientes:

PRIMERO.- En tanto no se finalice la tramitación completa de los correspondientes expedientes administrativos, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2004 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío del ámbito del acuífero de la Mancha Oriental, el uso del volumen de agua comunicado por resolución de esta Confederación Hidrográfica de forma individualizada en el correspondiente trámite de Regularización Administrativa.

SEGUNDO.- La superficie y parcelas a las que podrá ser aplicado el volumen autorizado será exclusivamente la indicada expresamente en la comunicación individualizada remitida por el Organismo de cuenca.

TERCERO.- El volumen y parcelas comunicadas no podrán ser modificados por el hecho de que el titular haya interpuesto recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo, en tanto éstos no hayan sido resueltos, al considerar la mencionada resolución individualizada de esta Confederación Hidrográfica un acto ejecutivo.

CUARTO.- El volumen máximo y la superficie de riego en cada explotación podrán ser sustituido por los indicados en autorización expresa e individualizada del Organismo de cuenca y emitida con posterioridad a la presente Resolución, siempre que dicha autorización sea anterior a la fecha límite que la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental disponga para la presentación de los planes de cultivo de la campaña 2004.

QUINTO.- El contenido de los apartados anteriores será tenido en cuenta por la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental en la redacción de sus normas provisionales de gestión correspondientes a la campaña de riegos del año 2004.

SEXTO.- El incumplimiento de la presente resolución, extrayendo un volumen superior al autorizado o aplicando dicho volumen en parcelas distintas de las autorizadas, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa en materia de aguas a tal fin.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso potestativo de reposición por la Presidencia de esta Confederación en el plazo de UN MES, o bien

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Todo lo cual se comunica a los efectos de notificación previsto en el artículo 58 y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



EL COMISARIO DE AGUAS

Javier Ferrer Polo